



RESOLUCIÓN No. ITECSUR-OCS-101024-001

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COMPU SUR,
CON CONDICIÓN DE SUPERIOR UNIVERSITARIO**

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente."*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 350 menciona que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 351 indica que: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 352 señala que: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*
- Que,** el artículo 6.1 literal e) y f) de la Ley Orgánica De Educación Superior, determina que: *"Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: e) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y, f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen."*
- Que,** el artículo 8 literal d) de la Ley Orgánica De Educación Superior, indica que: *"La educación superior tendrá los siguientes fines: d) Formar académicos y profesionales responsables, en*



todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;"

Que, el artículo 14 literal b) de la Ley Orgánica De Educación Superior, determina que: *"Son instituciones del Sistema de Educación Superior: b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley;"*

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica De Educación Superior, señala que: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...):"*

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica De Educación Superior, indica que: *"El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos."*

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica De Educación Superior, determina que: *"El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior establecerá modelos que incluirán criterios y estándares cuantitativos y cualitativos, que las instituciones de educación superior, carreras y programas deberán alcanzar para ser acreditadas; entendiendo que el fin último es la calidad y no la acreditación (...) Estos instrumentos buscarán la mejora continua de la calidad de la educación superior y se establecerán con una vigencia de al menos tres años, período durante el cual no podrán ser modificados; consecuentemente, los procesos de acreditación considerarán únicamente criterios, estándares y las ponderaciones que hayan sido puestos en vigencia al menos tres años antes de la evaluación externa."*

Que, el artículo 62 del Reglamento a La Ley Orgánica De Educación Superior, señala que: *"El personal académico de los programas y carreras de artes estará conformado por docentes que cuenten con el título académico exigido en el Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior o con el reconocimiento de su trayectoria artística en los términos señalados en la normativa expedida por el Consejo de Educación Superior."*

Que, el artículo 3 del Reglamento De Carrera Y Escalafón Del Personal Académico Del Sistema De Educación Superior, determina que: *"El personal académico lo constituyen los profesores*



e investigadores. Pertenecen al personal de apoyo académico los técnicos docentes, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, los técnicos en el campo de las artes o artistas docentes y ayudantes de docencia e investigación y otras denominaciones utilizadas por las ÍES para referirse a personal que realiza actividades relacionadas con la docencia e investigación que no son realizadas por el personal académico y que, por sus actividades, no son personal administrativo."

Que, el artículo 5 del Reglamento De Carrera Y Escalafón Del Personal Académico Del Sistema De Educación Superior, señala que: *"El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales."*

Que, el indicador 4.1.3. del Modelo De Evaluación Externa 2024 Con Fines De Acreditación Para Los Institutos Superiores Técnicos Y Tecnológicos, expresa: *"En el instituto existe y funciona, adecuadamente, un sistema de seguimiento, control y evaluación del proceso de formación de los estudiantes (proceso docente). (...) El sistema está normado y participan en su implementación el equipo de dirección, profesores y estudiantes, adecuadamente organizados."*

Que, el artículo 8 numeral 2 y 7 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, Con Condición De Superior Universitario, indica: *"2. Fomentar el espíritu científico y la actualización permanente con una visión estratégica que responda a la educación superior basada en los más altos estándares nacionales e internacionales. 7. Constituyen objetivos del Instituto: 7. Promover los valores de la sociedad a fin de propiciar el debate sobre las opciones estratégicas de desarrollo sustentable y el fortalecimiento de los espacios democráticos."*

Que, el artículo 10 numeral 9 y 12 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, Con Condición De Superior Universitario, indica: *"Para el logro de sus objetivos y fines, el Instituto se basa, entre otras, en las siguientes estrategias básicas: 9. Actualización y formación continua de docentes, estudiantes y graduados. 12. Autoevaluación periódica."*

Con base en las consideraciones expuestas, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, con condición de Superior Universitario, ejerciendo las atribuciones y funciones que le otorga la Ley Orgánica de Educación Superior y lo estipulado en el artículo 43, numeral 22, del Estatuto del ITECSUR, así como en las demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior,

RESUELVE:



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COMPU SUR, CON CONDICIÓN DE SUPERIOR UNIVERSITARIO

"ACREDITADO" – Resolución No. 420-CEAACES-SE-12-16 - Resolución No. 111-SE-23-CACES-2021
Resolución No. RPC-SO-41-No.654-2022 - Consejo de Educación Superior

Artículo 1.- Aprobar el **REGLAMENTO PARA EL SEGUIMIENTO CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DOCENTE DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COMPU SUR, CON CONDICIÓN DE SUPERIOR UNIVERSITARIO.**

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Cualquier disposición que no esté contemplada en el presente Reglamento será evaluada por las autoridades académicas del Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, con Condición de Superior Universitario y la aplicación de las mismas serán dispuestas por el Órgano Colegiado Superior a través de la emisión de una Resolución.

SEGUNDA. - Toda reforma el presente Reglamento, así como su interpretación, son de total potestad y exclusivas del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, con Condición de Superior Universitario.

TERCERA. – Disponer a Secretaria General notifique con el contenido de la presente resolución a todas las áreas administrativas, académicas y al cuerpo docente del Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, con Condición de Superior Universitario ITECSUR.

CUARTA. - Disponer que la Dirección de Comunicación difunda el presente Reglamento para el Seguimiento Control y Evaluación del Proceso Docente del Instituto Superior Tecnológico Compu Sur A través de todos los medios digitales y en la página web de la Institución.

QUINTA. - Cualquier aspecto no previsto o detallado en el presente Reglamento será regulado conforme a la normativa del Sistema de Educación Superior y a la legislación aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Toda Disposición que se contraponga a la aplicación del presente Reglamento, quedará insubsistente mediante la expedición y aprobación del presente instrumento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior del Instituto.

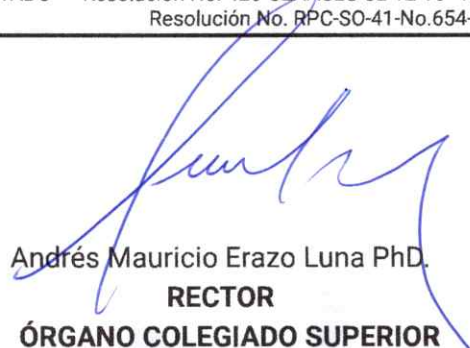
Dada y firmada en la ciudad de Quito, D.M., a los diez (10) días del mes de octubre de 2024, en la Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Compu Sur, Con Condición De Superior Universitario.

Notifíquese y cúmplase. –



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COMPU SUR, CON CONDICIÓN DE SUPERIOR UNIVERSITARIO

"ACREDITADO" – Resolución No. 420-CEAACES-SE-12-16 - Resolución No. 111-SE-23-CACES-2021
Resolución No. RPC-SO-41-No.654-2022 - Consejo de Educación Superior


Andrés Mauricio Erazo Luna PhD.
RECTOR
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR


Mg. Paul Francisco Baldeon Egas
VICERRECTOR ACADÉMICO
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR


Lic. Wendy Maribel Erazo Luna
REPRESENTANTE DOCENTE
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR


Esp. Jazmín Cecilia Erazo Luna
REPRESENTANTE DOCENTE
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR


Andersson Alejandro Veloz Molina
REPRESENTANTE ESTUDIANTE
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

LO CERTIFICO.-


Fátima Alexandra Armas Caza
SECRETARIA EXTERNA
ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR





REGLAMENTO PARA EL SEGUIMIENTO CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DOCENTE DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COMPU SUR

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Alcance. - El presente Instructivo establece las bases conceptuales, objetivos, actores y procedimientos que se aplican para los procesos de seguimiento, control y evaluación del proceso docente (SCE-PD) en el Instituto Superior Tecnológico Compu Sur.

CAPÍTULO II BASES CONCEPTUALES

Artículo 2.- Bases conceptuales. -

1.-A efectos de este instructivo se asumen las siguientes definiciones (Alcaraz y Marhuenda (s/f) citados en CACES (2021):

Llamamos **seguimiento** al proceso de recopilación de datos sobre el funcionamiento real del proyecto [...], así como la obtención de los informes pertinentes [...] Llamamos **control** a la función que utiliza los datos proporcionados por el seguimiento para llevar la ejecución real del proyecto de acuerdo con los planes previstos. La evaluación es una fase posterior al control. En la fase de **evaluación** es donde haremos juicios sobre la calidad y efectividad del proyecto. En definitiva, **controlar** implica tomar las **medidas correctivas** necesarias cuando los hechos difieren de lo previsto (...).

Para establecer un seguimiento adecuado del proyecto, necesitaremos conocer qué información es la que se necesita para realizar un control efectivo del mismo. (...) El último paso [...] es la **Evaluación**. Cuando hemos acabado tenemos la oportunidad de aprender de nuestros errores. El análisis de los mismos hará las decisiones futuras más realistas.

En el seguimiento se identifican tres acciones: captación, registro y procesamiento de información la captación y el registro pueden desarrollarse simultáneamente.

El control incluye el análisis de la información y la adopción de medidas correctivas, pero en ocasiones, también, de perfeccionamiento y estímulo. Estos tres tipos de medidas se definen en el Indicador 3.2.3 Evaluación de los profesores del Modelo de evaluación externa 2024 con fines de acreditación para los institutos superiores técnicos y tecnológicos (Modelo 2024) y aplican para cualquier proceso social.

Las medidas correctivas son aquellas acciones que se realizan con miras a subsanar o evitar la recurrencia de deficiencias significativas del profesor, evidenciadas en la

evaluación, que indican que su desempeño va en la dirección equivocada. Las medidas de perfeccionamiento se refieren a aquellas acciones que buscan fortalecer el desarrollo profesional de los profesores para dar solución a limitaciones naturales que le impiden un desempeño óptimo. Finalmente, las medidas de estímulo son premios o incentivos al desempeño destacado.

- 2.-El proceso docente (función docencia) es el proceso de formación de los estudiantes.
- 3.-Determinar el nivel de aprendizaje que logran los estudiantes es el sentido principal, en última instancia, de las acciones del SCE –PD.
- 4.-El objeto preferente del SCE PD, por su impacto en el aprendizaje de los estudiantes debe ser el desarrollo de las asignaturas y, especialmente, a la calidad de las clases. En el mencionado indicador del Modelo 2024 se señala:

La célula de trabajo del proceso de formación de los estudiantes, en el entorno académico, es la asignatura y, en su fase final, el examen de carácter complejo o el trabajo de integración curricular. De los eventos y documentos correspondientes a esas células de trabajo debe captarse, registrarse y procesarse la información necesaria (proceso de seguimiento) para ejecutar, posteriormente, el control y la evaluación.

Por tanto, un instrumento a tener en cuenta en el SCE-PD son los controles de clase por parte de los coordinadores de carrera.

- 5.-Si no se aplica correctamente SCE-PD, se reducen sustancialmente las posibilidades de lograr eficacia en el proceso docente en curso y de mejora en los futuros procesos.
- 6.-No es funcional un SCE-PD en el que no se registra la información que se capta y la información que se genera en el proceso. No hay sistematización ni acumulación de experiencias válidas sin un adecuado registro.
- 7.-El aporte informativo y la percepción de los estudiantes deben tener un papel relevante en el SCE-PD
- 8.-Los espacios principales de análisis en el SCE-PD son el colectivo de profesores de la carrera y el colectivo de profesores que imparte las asignaturas a un curso o a varios cursos del mismo semestre de estudios (junta de curso).
- 9.-El SCE –PD pierde sentido cuando sus resultados no generan acciones de acompañamiento pedagógico, acciones de carácter didáctico y acciones para mejorar el desempeño de los profesores.
- 10.-El SCE –PD se debe adaptar a las condiciones concretas de cada carrera, por ejemplo, número de cursos que existen en cada semestre de la carrera, número de asignaturas y su

ubicación en semestres asignadas a cada profesor, dispersión territorial de los cursos y los profesores, tiempo de dedicación predominante entre los profesores, etc.

CAPÍTULO III OBJETIVOS

Artículo 3.- Objetivo estratégico correspondiente en el PEDI 2023-2027

"Fortalecer la calidad educativa del Instituto mediante la *implementación de un plan de mejora continua que incorpore nuevas metodologías de enseñanza, potencie la capacitación del cuerpo docente y modernice los programas académicos*, [énfasis añadido] alineándolos con las necesidades actuales del mercado y las tendencias emergentes en tecnología y educación."

Artículo 4.- Objetivos específicos del Seguimiento, Control y Evaluación del Proceso Docente (SCE-PD)

- 1.- Captar, de manera eficiente, información relevante, suficiente y desde diversas fuentes (estudiantes, profesores, visitas a clases, registros de asistencia y calificaciones, revisión de documentos didácticos, etc.), sobre el desarrollo del proceso docente.
- 2.-Garantizar un registro eficaz de la información captada y generada durante el desarrollo del SCE-PD.
- 3.-Fortalecer los espacios de análisis académico mencionados en la base conceptual número 8.
- 4.-Garantizar un cumplimiento satisfactorio de las medidas correctivas, de perfeccionamiento y estímulo que se acuerden en los espacios colectivos mencionados.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA, ACTORES y FUNCIONES DE LOS ACTORES

Artículo 5.- Definiciones

Estructura: Se refiere a la dependencia institucional que tiene asignada la atención de la actividad.

Actor: Salvo excepción, los actores son cargos, no personas particulares.

Funciones: Las funciones son el conjunto de tareas que debe desempeñar y las responsabilidades que debe asumir un cargo.

Artículo 6.-Estructura, actores y funciones de estos en el SCE-PD.



SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL PROCESO DOCENTE

Estructura	Actores	Funciones
Dirección académica	Director(a) académico(a)	a) Elabora la propuesta de instructivo del SCE-PD y de las actualizaciones que requiera este a partir de las experiencias de su aplicación. b) Autoriza los ajustes significativos que propongan las carreras en el SCE-PD que aplican, en función de sus condiciones particulares. c) Controla, con el auxilio del sistema del Plan de Trabajo Trimestral y realizando acciones específicas de control, el cumplimiento de las acciones planificadas de SCE-PD en las diferentes carreras.
Carreras	Coordinador(a) de carrera	a) Planifica en el Plan de Trabajo Trimestral las tareas a desarrollar en el SCE-PD en su carrera, sobre la base de lo establecido en el instructivo y de los ajustes significativos que le haya autorizado la dirección Académica. b) Ejecuta las tareas planificadas en el SCE-PD y las de carácter extraplan que resulten necesarias. Utiliza, sistemáticamente, los reportes que genera el Centro de Atención a Estudiantes en lo que concierne a su carrera. c) Planifica en el Plan de Trabajo Trimestral y ejecuta, u orienta la ejecución, de las medidas de carácter correctivo, de perfeccionamiento y de estímulo que se deriven del SCE-PD.



Estructura	Actores	Funciones
Carreras	Profesores	a) Reportan de manera veraz y en el tiempo planificado, la información que le sea requerida y otra no prevista, pero cuya relevancia exige que sea del conocimiento del coordinador(a) de la carrera. b) Utilizan la bitácora para registrar de manera organizada las experiencias que pueden generar recomendaciones para mejorar el desarrollo del proceso docente. c) Se retroalimentan con la información, las opiniones y las propuestas de sus estudiantes, a efectos del perfeccionamiento del proceso docente. d) Expresan capacidad de reflexión autocrítica ante las observaciones que le realiza la (el) coordinadora (or) de la carrera.
Comunidad estudiantil	Estudiantes	a) Trasmiten información verídica y expresan, con franqueza y respeto, sus opiniones y propuestas sobre el desarrollo del proceso docente. b) A efectos de lo anterior utilizan diversas vías, entre ellas, las facilidades que les brinda el Centro de Atención a Estudiantes del instituto. c) Se esfuerzan para lograr los resultados de aprendizaje planificados en el programa de estudio de la asignatura.
Secretaría general	Secretaria(o) general	a) Conserva de manera organizada, a efectos de facilitar su recuperación, la información sobre la asistencia y las calificaciones en las diferentes asignaturas de los estudiantes de periodos académicos anteriores. b) Responde, positiva y eficazmente, a las solicitudes de información sobre el desempeño académico de los estudiantes, que les realizan los coordinadores de carreras y otras autoridades de la institución.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS

Artículo 7.-Control de clases. –Esta acción de control en ocasiones recibe otros nombres, como son observación de clases o visitas áulicas. En esencia, consiste en que, sin avisar al profesor objeto del control, el coordinador de carrera u otra autoridad del instituto ingresa a una clase, programada en horario, de ese profesor y la observa completamente.

El sentido de un control de clases es evaluar cómo transcurre y cuál es el nivel de calidad que logra el profesor en una clase habitual y contribuir, a través de la retroalimentación posterior, a elevar el desempeño pedagógico, en el amplio sentido de la palabra, y científico técnico, del profesor. El resultado del control de clases es una fuente de información importante para el posterior proceso de evaluación del desempeño de los profesores. Es decir, en el control de clases se une al sentido de control, un sentido de apoyo al profesor en su proceso de desarrollo.

El no aviso del control evita que el profesor realice una preparación y ejecución atípicas de la clase. El profesor no puede impedir la realización del control.

El control de clases tiene dos fases: observación de la clase y análisis de la clase.

Para la realización del control de clases, el coordinador u otra autoridad, si lo considera necesario, se puede hacer acompañar por uno o dos profesores del colectivo de la carrera a la que corresponde la asignatura o, excepcionalmente, por otro especialista.

Dos aspectos que se deben tener en cuenta para contribuir a garantizar la efectividad de la fase de observación del control son:

- a) Disponer de una guía para la observación de la clase
- b) Tomar notas apropiadas y disponer, para consulta, de la grabación de la clase.

El análisis posterior de la clase con el profesor es un paso ineludible para lograr que el control no quede en la formalidad y se cumpla su sentido, tal como fue explicado anteriormente. Se debe evitar que transcurra un tiempo excesivo entre la observación y el análisis de la clase. Sin embargo, resulta conveniente que el controlador o los controladores reflexionen sobre lo registrado durante la observación de la clase, a efectos de identificar los aspectos positivos y negativos más trascendentes de la clase, revisar la grabación ante dudas sobre las notas tomadas, unificar criterios o identificar disensos entre los que participaron en el control, etc. En ese proceso de intercambio entre los controladores y también durante el análisis de la clase con el profesor controlado, es

conveniente tener la posibilidad de consultar el PEA, la Guía de estudio, si ya existiere, y la bibliografía básica.

En el análisis de la clase debe predominar un comportamiento reflexivo y no impositivo por parte de todos los participantes. Para ello es muy conveniente que los controladores puedan evidenciar cada señalamiento. Lo deseable es que el profesor controlado quede convencido de las deficiencias que se le señalaron y asuma, conscientemente, la puesta en práctica de las medidas correctivas y de perfeccionamiento que se deriven del análisis. Para ello, es importante que los evaluadores reconozcan y expresen los aspectos positivos de la clase. El coordinador de carrera o la autoridad puede optar por emitir una valoración general de la clase o no. Cuando en la clase se evidenció maestría pedagógica y pleno dominio del contenido por parte del profesor, se deben aplicar las medidas de estímulo que correspondan.

Los profesores de elección para ser objeto de controles de clase deben ser, como regla: profesores con menos experiencia, profesores de reciente incorporación a la institución, profesores en los que se han evidenciado, anteriormente, deficiencias en la impartición de sus clases, profesores que asumen una asignatura por primera vez y otros casos similares. Lo anterior no exime de la posibilidad de ser controlados, a los profesores que no presentan alguna de las condiciones mencionadas.

Ver en **Anexo 1** lista de ítems para tener como referencia en la observación de una clase

Artículo 8.-Clases abiertas. –La clase abierta consiste también en la observación de la clase de un profesor, pero su sentido, y en correspondencia los procedimientos, son diferentes.

En la clase abierta hay un componente de control, en tanto hay observación del desarrollo del proceso docente, lo que permite captar información sobre sus cualidades y el accionar de sus actores, pero su sentido principal es ser una herramienta para la mejora del desempeño e impulsar el desarrollo pedagógico y científico técnico del colectivo de profesores. Para lograr eso aparecen elementos diferenciales como:

- a) Es una actividad planificada y avisada. Eso tiene la intención de que el profesor haga una preparación y una ejecución especiales, de tal manera que las deficiencias que se observen no provengan de la improvisación o la insuficiente preparación, sino de las limitaciones de desarrollo del profesor.
- b) Los observadores en la clase abierta son más numerosos, porque se incorporan otros profesores del colectivo de la carrera, los que son previamente informados sobre el tema de la clase y deben prepararse para ella.

c) No hay preparación de los observadores para el análisis de la clase. El análisis es una discusión abierta sobre métodos y contenido que busca el desarrollo de todos los presentes, especialmente del profesor que fue controlado.

d) La selección del profesor puede moverse entre los extremos, es decir, la clase abierta puede estar dirigida a apoyar el desarrollo de un profesor con menos experiencia y, en ese caso, la selección del tema y el desarrollo del análisis deben ir en esa dirección. Por el contrario, la clase abierta puede ser una herramienta para que el colectivo de profesores se nutra del excelente desempeño pedagógico y científico técnico de un profesor experimentado, que desarrolla su clase, por ejemplo, sobre una unidad del programa que es especialmente complicada o es de nueva incorporación en el PEA.

Cuando en la clase abierta se evidenció maestría pedagógica y pleno dominio del contenido por parte de profesor, se deben aplicar las medidas de estímulo que correspondan.

Artículo 9.-Bitácora del PEA –El concepto de bitácora que aparece en el Diccionario de la Lengua Española (DLE) de la Real Academia de la Lengua Española (RAE) está referido a la navegación

cuaderno de bitácora

1. m. Mar. Libro en que se apunta el rumbo, velocidad, maniobras y demás accidentes de la navegación.

Sin embargo, se ha extendido a toda actividad en la que hay registrar su desarrollo, pero una bitácora con sentido académico, y referida al desarrollo de una asignatura y a la aplicación de su PEA, debe trascender la anécdota, lo fenoménico y reflexionar sobre la esencia, sobre los conceptos, sobre lo profundo. Por otra parte, la bitácora del PEA debe tener un sentido crítico y autocrítico. En resumen, la bitácora del PEA es más útil cuando su utilización está a cargo de un profesor profundo de pensamiento, crítico y autocrítico.

Un primer requisito para llenar la bitácora del PEA es el orden. Todo registro debe tener la fecha en que se realiza, nombre de quien lo realiza, descripción del hecho que motiva la reflexión, aspecto del programa, guía de estudio, guía de prácticas, etc. al que se refiere o con el que se relaciona, etc.

Un segundo requisito es el carácter auto explicativo del contenido de la bitácora, como lo deben tener todos los documentos que se elaboran, pues no se escribe para que entienda su autor, sino para que entiendan los destinatarios del documento. Como en la bitácora se escribe para otros es casi obligado que esté en formato digital y como un anexo del PEA, de tal manera que sea una herencia cuando su autor deje la signatura o, peor, cuando deje la institución. El problema de la bitácora como herencia es menos grave cuando los

colectivos de carrera las procesan al concluir el periodo académico y retroalimentan el proceso docente con las propuestas contenidas en ellas.

Las bitácoras pueden tener información incidental, que le interese al coordinador para el control operativo, pero no pueden dejar de tener las reflexiones profundas ya mencionadas.

Artículo 10.- Juntas de curso. - En el indicador SCE-PD del Modelo 2024 se plantea:

Asimismo, se requiere también que los profesores de las asignaturas de un semestre determinado de una carrera, tengan encuentros periódicos entre ellos. [énfasis añadido] Uno de esos profesores debe ser designado como tutor, profesor guía, u otro nombre que se elija, de los estudiantes de ese semestre y, además, como coordinador de ese colectivo de profesores, que se reúne para discutir, especialmente, aspectos organizativos y pedagógicos relacionados con la educación de esos estudiantes. [énfasis añadido] A esos encuentros pueden incorporarse, en las ocasiones que se consideren convenientes, los representantes estudiantiles, a efecto de enriquecer el análisis con la visión de los estudiantes.

La frecuencia y la forma en que se encuentran esos profesores que trabajan con los estudiantes de un semestre determinado, es variable según las condiciones mencionadas en la base conceptual 10. Al respecto de lo anterior, por ejemplo, en colectivos de profesores de carreras que cuentan con un alto número de profesores, porque tienen numerosos paralelos en cada semestre, las juntas de curso pueden funcionar más independientemente, porque sus profesores se dedican a esos paralelos. Sin embargo, cuando se trata de carreras relativamente pequeñas, son los mismos profesores los que actúan en los diferentes semestres y eso puede determinar que las reuniones de las juntas de curso actúan como secciones dentro de la una reunión del colectivo de profesores de la carrera.

Lo ineludible es la propuesta del Modelo 2024 ya mencionada:

se requiere también que los profesores de las asignaturas de un semestre determinado de una carrera, tengan encuentros periódicos entre ellos. [énfasis añadido] [...] para discutir, especialmente, aspectos organizativos y pedagógicos relacionados con la educación de esos estudiantes. [énfasis añadido] o

La junta de curso es un puente entre el SCE-PD y el acompañamiento pedagógico, porque en su espacio se procesa y se analiza información y, a la vez, se acuerdan las acciones de acompañamiento pedagógico correspondientes. La junta de curso no es espacio para el debate de documentos didácticos, de investigación o de vinculación. Es un espacio que tiene como objeto de análisis y de toma de decisiones, los aspectos organizativos y



pedagógicos relacionados con los estudiantes a los que imparten clases en un momento determinado. Como es posible suponer, la composición de una junta de curso puede cambiar de un periodo académico a otro, según el movimiento de los profesores entre las asignaturas. En las carreras con bajo número de estudiantes y, por consiguiente, de profesores, esa dinámica es mucho menor.

Artículo 11.- Reuniones del colectivo de profesores de la carrera (anexo 2 ítems genéricos a tratar, anexo 3 formato de acta).

El colectivo de profesores de la carrera es el espacio académico de preferencia para debatir sobre los documentos didácticos (diseño curricular, PEA, guías, elaboración de folletos y textos docentes, etc.), documentos relacionados con la función investigación y desarrollo experimental y con vinculación con la sociedad. Actualmente, en las carreras con mayor número de estudiantes, los equipos de I+D y de vinculación con la sociedad están abordando en su seno los temas correspondientes a esas funciones. De lo explicado se deduce que las decisiones sobre modificaciones al diseño curricular derivadas del SCE-PD escapan a la junta de curso y deben ser tomadas por el coordinador de la carrera y su colectivo de profesores.



ANEXOS

ANEXO 1

LISTA DE ASPECTOS, A MODO DE REFERENCIA, PARA LA VALORACIÓN DE UNA CLASE

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO COMPU SUR, CON CONDICIÓN DE SUPERIOR UNIVERSITARIO						
"ACREDITADO" – Resolución No. 420-CEAACES-SE-12-16 – Resolución No. 111-SE-23-CACES-2021						
Resolución No. RPC-SO-41-No.654-2022 - Consejo de Educación Superior						
COEVALUACIÓN POR PARES - DOCENCIA - MODELO ITECSUR-EVD-01a						
Nombre y apellidos del docente a evaluar:						
Carrera:						
Modalidad:						
Denominación de la asignatura o curso:						
Período académico:						
Paralelo:						
Fecha de la evaluación:						
		Coloque el valor numérico que corresponda				
No	Criterio de evaluación	Siempre = 1,00	Casi siempre = 0,75	A veces = 0,50	Casi nunca = 0,25	Nunca = 0,00
1	Demuestra haber planeado adecuadamente la actividad académica.					
2	Los contenidos de la actividad académica se corresponden con la planificación o, en caso contrario, se justifica didácticamente su falta de correspondencia.					
3	Los resultados de aprendizaje están correctamente planteados y expuestos.					
4	La actividad académica está organizada de modo coherente con la metodología empleada.					
5	La estrategia didáctica utilizada es idónea para el logro de los resultados de aprendizaje propuestos.					
6	Motiva adecuadamente al auditorio para el aprendizaje previsto.					



7	Contextualiza la actividad académica en relación con otros temas, actividades y/o contenidos relacionados.					
8	Maneja un tono de voz audible, pausado y con matices.					
9	Utiliza un lenguaje técnico, aunque comprensible.					
10	Adecua el modo de transmitir las ideas a las características y necesidades del auditorio y al tipo de actividad académica.					
11	Promueve el intercambio de ideas, razonamientos y/o experiencias del auditorio.					
12	Verifica continuamente el nivel de comprensión y/o seguimiento del auditorio.					
13	Corrige errores con argumentos relevantes, sentido crítico y objetividad.					
14	Maneja adecuadamente los materiales, instrumentos, equipos o medios utilizados en la actividad académica.					
15	Demuestra preparación académica y profesional en el desarrollo de los contenidos.					
16	Modela las aplicaciones de los contenidos expuestos o brinda ejemplos de ellos.					
17	Interrelaciona la teoría con la práctica, o viceversa.					
18	Utiliza materiales didácticos y/o tecnologías de la información y la comunicación de manera significativa.					
19	Emplea técnicas e instrumentos adecuados para el tipo de conocimiento a impartir o evaluar.					
20	Orienta actividades evaluativas en correspondencia con lo planificado, de manera clara y comprensible.					
21	Promueve el respeto y la cordialidad entre la comunidad académica.					
22	Maneja adecuadamente los ritmos y tiempos de la actividad académica.					
23	Transmite empatía, equilibrio emocional y capacidad de gestión de conflictos o discrepancias.					



24	Evalúa el desarrollo o el producto de la actividad académica con técnicas e instrumentos apropiados.					
25	Concluye la actividad académica con la heteroevaluación o autoevaluación, según el caso, del logro de los resultados de aprendizaje trazados.					
26	Demuestra la progresión coherente de los contenidos didácticos impartidos.					
27	Refuerza la importancia del trabajo autónomo en el proceso de construcción del conocimiento.					
28	Orienta bibliografía relevante y pertinente para reforzar el proceso de construcción del conocimiento.					
29	Ofrece oportunidades didácticas para la ampliación de las capacidades investigativas y de colaboración en la comunidad académica.					
30	Fomenta el desarrollo de habilidades blandas, siempre que la naturaleza de la actividad académica lo permita.					
TOTAL, EVALUACIÓN (Máximo de 30 puntos)						0,00
Observaciones (si procede, en especial si alguna categoría no alcanza el máximo puntaje):						
(Nombres y apellidos del docente evaluador)						
Cédula o pasaporte: (colocar)						
Firma (física o digital)						